

Resolución No. 00854

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 02802 DEL 29 DE JUNIO DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER198615 del 17 de septiembre de 2021, el señor JUAN GUILLERMO JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.510.886 de Mosquera, en calidad de autorizado del Señor SERGIO AUGUSTO PARRA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235.916 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de trescientos cincuenta y tres (353) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-328148, en la Carrera 52 No. 67 A - 71 de la localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 05067 del 9 de noviembre de 2021**, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de trescientos cincuenta y tres (353) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-328148, en la Carrera 52 No. 67 A - 71 de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

Que, el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS identificada con NIT. 860.051.853-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación. Se aclara que el mapa remitido mediante radicado N° 2021ER198615 no cuenta con las especificaciones solicitadas.*

Resolución No. 00854

2. *La cantidad de individuos arbóreos no concuerdan en el Formulario de solicitud, con las Fichas aportadas y en el registro fotográfico, por lo cual se solicita aclaración al respecto.*
3. *El solicitante remite copia de la Resolución 0904 de 20 de diciembre de 2019, emitida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, sin embargo, faltan las hojas pares razón por la cual no es claro si el IDPC avala las diferentes actividades silviculturales del arbolado allí ubicado, por lo anterior, se requiere aportar la Resolución completa.*
4. *Se requiere aclarar la dirección en la cual se solicitan los tratamientos silviculturales toda vez que en el formulario se menciona como dirección la Carrera 52 N° 67 A - 61 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, y en certificado de tradición y libertad se mencionan otras nomenclaturas diferentes a la mencionada.*
5. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP (...)"*

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 2 de diciembre de 2021, al señor JUAN GUILLERMO JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.510.886 de Mosquera, en calidad de autorizado por el señor SERGIO AUGUSTO PARRA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235.916 de Bogotá, representante legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05067 del 9 de noviembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 02 de diciembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2022ER17684 del 02 de febrero de 2022, el Señor JUAN GUILLERMO JIMENEZ, en calidad de Ingeniero Forestal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, dando cumplimiento a lo requerido mediante el Auto No. 05067 del 9 de noviembre de 2021, aportó la documentación solicitada.

Que, atendiendo lo anterior, esta Autoridad Ambiental emitió la **Resolución No. 02802 del 29 de junio de 2022**, mediante la cual autorizó a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de TALA de tres (3) individuos arbóreos, el TRATAMIENTO INTEGRAL de cincuenta y cinco (55) y la PODA RADICULAR de diez (10), considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05570 del 24 de mayo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público e interfieren en la ejecución del proyecto "PRM HOSPITAL INFANTIL", en la Carrera 52 No. 67 A - 71, localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución No. 00854

Que, la Resolución No. 02802 del 29 de junio de 2022, fue notificada de forma personal el día 08 de julio de 2022, al Señor JUAN GUILLERMO JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.510.886 de Bogotá, en calidad de apoderado del Señor SERGIO AUGUSTO PARRA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235.916 de Bogotá, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 26 de julio de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 02802 del 29 de junio de 2022, se encuentra debidamente publicada con fecha del 19 de agosto de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2024ER72766 del 04 de abril de 2024, la Señora ELIANA ANDREA SOLANO ROJAS, en calidad de directora de la División de Planeación y Gestión Organizacional de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, presentó solicitud de prórroga de dos (2) años, para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No. 02802 del 29 de junio de 2022.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades*

Resolución No. 00854

municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(...)”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, establece en su artículo 35 lo siguiente:

“ARTÍCULO 35. *Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (...).”.*

Resolución No. 00854

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 02802 del 29 de junio de 2022, mediante la cual se autorizó a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, en su artículo séptimo, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. - *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

PARÁGRAFO PRIMERO. - *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...).*”

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2024ER72766 del 04 de abril de 2024, la Señora ELIANA ANDREA SOLANO ROJAS, en calidad de directora de la División de Planeación y Gestión Organizacional de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, presentó solicitud de prórroga de dos (2) años, para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No. 02802 del 29 de junio de 2022, aduciendo lo siguiente:

“(...)se permite solicitar una prórroga o ampliación de dos años (2) para los plazos adscritos en los actos administrativos relacionados

Resolución 02802	Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público y se adoptan otras disposiciones	2022EE158796 del 29/06/2022
------------------	---	-----------------------------

El requerimiento se realiza ante la entidad, considerando que el proyecto CAMPUS FUCS ETAPA 1, por el cual se solicitaron las resoluciones mencionadas, inició la fase de preliminares hasta el 13 de

Resolución No. 00854

diciembre de 2023 y actualmente se encuentra cursando la fase de cimentación y movimientos de tierra. Esto representa para la obra un avance de ejecución del 2,87%, un atraso de 7 semanas y una culminación prevista para el 29 de octubre de 2025 (...)”.

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 02802 del 29 de junio de 2022, solicitada por ELIANA ANDREA SOLANO ROJAS, en calidad de directora de la División de Planeación y Gestión Organizacional de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, por los motivos ya mencionados, esta Autoridad considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que el acto administrativo permisivo fue notificado de forma personal el día 08 de julio de 2022, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 26 de julio de 2022.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder parcialmente a la petición en el sentido de prorrogar por el término de un (1) año, el plazo establecido en el artículo Séptimo de la Resolución No. 02802 del 29 de junio de 2022, por lo que, en la parte resolutive del presente Acto Administrativo le concederá a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el término ya citado, con el fin de que cumpla con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado mediante la Resolución No. 02802 del 29 de junio de 2022, a fin de llevar a cabo las actividades silviculturales de TALA de tres (3) individuos arbóreos, el TRATAMIENTO INTEGRAL de cincuenta y cinco (55) y la PODA RADICULAR de diez (10) individuos arbóreos, considerados técnicamente viables mediante el Concepto No. SSFFS-05570 del 24 de mayo de 2022, los cuales se encuentran ubicados en espacio público e interfieren en la ejecución del proyecto “PRM HOSPITAL INFANTIL”, en la Carrera 52 No. 67 A - 71 de la localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 02802 del 29 de junio de 2022, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No. 66 - 63 y/o por medios electrónicos al correo notificaciones@fucsalud.edu.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la

Resolución No. 00854

notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 19 No. 8A - 32, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2024



JOSE FABIAN CRUZ HERRERA
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Expediente: SDA-03-2021-3015.

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ CPS: SDA-CPS-20240869 FECHA EJECUCIÓN: 28/04/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20240938 FECHA EJECUCIÓN: 21/05/2024

Aprobó:

Firmó:

JOSE FABIAN CRUZ HERRERA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 22/05/2024